

 E.S.E. CLÍNICA GUANE	ESE CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD		
	ACTA DE POSESIÓN		
	Fecha: 26/10/2009	Código TRD: 10.01.20	Versión: 01 Página 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE LA DRA. LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO COMO GERENTE ENCARGADA DE LA E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD.

En Floridablanca, Santander, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), se presentó ante este despacho Dra. **LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.951, expedida en Bucaramanga, titular del cargo Subdirección Administrativa y Financiera, grado 02 y código 068, con el fin de tomar posesión durante el periodo comprendido a partir del veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) inclusive, hasta el día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019) inclusive, en el cargo **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su R.I.S., código 85, grado 03, la cual ha sido encargada mediante Resolución No. 19 del veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

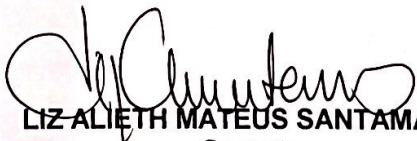
En tal virtud la Gerente de la E.S.E. Clínica Guane y su Red Integral de Salud, le tomó la promesa formal de juramento, previa la imposición del artículo 122 de la Constitución Nacional, por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes a su cargo, quedando en esta forma debidamente posesionado. Para tal efecto presentó el original de la cédula de ciudadanía.

La posesionada manifiesta no estar incurso en alguna Incompatibilidad o Inhabilidad determinadas por la Ley para el ejercicio del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron el día veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Es preciso enfatizar que la posesión regirá a partir del día veintidós (22) de mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Gerente,


LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA
 Gerente

Posesionado,




LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO
 C.C. No. 63.531.251, expedida en Bucaramanga
 GERENTE (E)

 E.S.E. CLÍNICA GUANE	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS			E S E C L Í N I C A
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS			
	Fecha: 26/10/2009	Código TRD: 10.06.01	Versión: 01	
Página 1 de 2				

RESOLUCIÓN No. 19
(21 de marzo de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNAS VACACIONES A UN FUNCIONARIO DE LA E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S.

La Gerente de la E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

- A. Que el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo 2.2.5.5.1 las Situaciones administrativas, dentro de las cuales están las Vacaciones, las Licencias y los Permisos.
- B. Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, indica que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley 1045 de 1978 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- C. Que de conformidad al Artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. Sin embargo, las mismas pueden interrumpirse por necesidad del servicio.
- D. Que de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto – Ley 1045 de 1978, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte.
- E. Que el artículo 18 del mismo Decreto – Ley, indica que el valor correspondiente a las vacaciones, será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. Para ello, se tendrá en cuenta los factores salariales enunciados en el artículo 17 de la misma norma, así como los demás derechos que se expresen en normas posteriores.
- F. Que mediante escrito al Alcalde del Municipio de Floridablanca, el día 14 de marzo de 2019, la Dra. **LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.109 expedida en Bogotá D.C., titular del cargo de **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su RIS, código 85, grado 03, solicita un periodo de vacaciones causado del 5 de febrero de 2017 al día 04 de febrero de 2018, para disfrutarlas a partir del día 22 de marzo de 2019.
- G. Que de acuerdo a la solicitud presentada por el titular del cargo, autorizada por el Alcalde del Municipio de Floridablanca, y, revisada la historia laboral del mismo, se evidenció que no se ha concedido vacaciones durante el periodo referenciado.
- H. Que el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo Artículo 2.2.5.2.2 indica que el empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las situaciones descritas, que para el caso en comento, en vacaciones.
- I. Que el artículo 2.2.5.3.3 del mencionado decreto, indica que las vacancias temporales serán provistas mediante encargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. El encargo tendrá el plazo que dure la vacancia del cargo.
- J. Que el artículo 2.2.5.4.7 del mismo decreto contempla y desarrolla el concepto de **ENCARGO**, señalando que *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*
- K. Que con ocasión del disfrute de vacaciones de la la Dra. **LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.109 expedida en Bogotá D.C., titular del cargo de **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su R.I.S, código 85, grado 03, se hace necesario encargar a la Dra. **LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.951, expedida en Bucaramanga, titular del cargo Subdirección Administrativa y Financiera, grado 02 y código 068, por el tiempo que el titular del cargo se encuentre en vacaciones, para que desempeñe las funciones de **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su R.I.S., código 85, grado 03.

Calle 4 No. 7 - 01

Teléfonos: **648 7450 - 648 7442**

Floridablanca - Santander

www.clinicaguane.gov.co

e-mail: ventanillaunica@clinicaguane.gov.co

	ESE CLINICA GUANE Y SUS RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	26/10/2009	Código TRD: 10.06.01
		Versión: 01	Página 2 de 2

- L. Que existió error en la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación de recreación reconocida en la Resolución No. 08 de 02 de febrero de 2018, ya que se tomó por periodo entre el 20 de abril de 2016 a 19 de abril de 2017, por no tener presente, que el cargo inició a partir del 5 de febrero de 2016. En consecuencia, se hace necesario corregir el error cometido en la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación de recreación reconocido en la Resolución No. 08 de 02 de febrero de 2018, y por ende, llevar a cabo la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación por recreación entre el periodo de 20 de abril de 2017 al 04 de febrero de 2018, para armonizar los periodos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y autorizar el disfrute de vacaciones a la Dra. **LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.109 expedida en Bogotá D.C., titular del cargo de **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su RIS, código 85, grado 03. **PARAGRAFO PRIMERO:** El período vacacional es solo por nueve (09) días hábiles contados a partir del día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) inclusive, hasta el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) inclusive, quedando pendiente por disfrutar seis (6) días hábiles, los cuales podrá ser solicitados por el titular, en cualquier momento, siempre y cuando no se vea afectada la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El período vacacional descrito anteriormente, obedece a que por necesidad del servicio, se hace necesario que el titular del cargo se encuentre presente después del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el pago a la Dra. **LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.351.109 expedida en Bogotá D.C., por concepto de vacaciones lo siguiente:

Prima de vacaciones: \$4.461.134
 Bonificación por recreación: \$555.472
 Bonificación por servicios prestados: \$3.683.565
 Nueve (09) días hábiles de periodo vacacional: \$5.259.442

PARAGRAFO PRIMERO. Queda pendiente por liquidar y pagar seis (6) días hábiles del disfrute de las vacaciones que establece el artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Corregir el error cometido en la liquidación de la prima de vacaciones y bonificación de recreación reconocido en la Resolución No. 08 de 02 de febrero de 2018, y por ende, la liquidar la prima de vacaciones y bonificación por recreación, por el periodo de 20 de abril de 2017 al 04 de febrero de 2018.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo, a la hoja de vida del funcionario en mención y a la oficina de Tesorería para lo del respectivo pago.

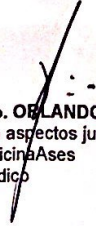
ARTICULO CUARTO: Encargar a la Dra. **LEYLA PAOLA REY AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.531.951, expedida en Bucaramanga, titular del cargo Subdirección Administrativa y Financiera, grado 02 y código 068, del cargo de **GERENTE** de la E.S.E Clínica Guane y su R.I.S., código 85, grado 03, por el tiempo que el titular se encuentre en vacaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floridablanca- Santander, a veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARÍA
 Gerente de la ESE clínica Guane y sus R.I.S.


Vo. Bo. ORLANDO SANCHEZ URIBE
 Revisó aspectos jurídicos
 Jefe Oficina Ases
 or Jurídico

Calle 4 No. 7 - 01
 Teléfonos: 648 7450 - 648 7442
 Floridablanca - Santander

www.clinicaguane.gov.co
 e-mail: ventanillaunica@clinicaguane.gov.co